



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
DEN/015/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
MORENA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 09 DE MAYO DE 2018.-----

--- VISTO el estado que guardan los autos, se da cuenta con el estado que guardan los presentes autos, de lo que se tiene que en fecha 09 de abril de 2018, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada en fecha 06 de abril de 2018, otorgándosele el término de 10 días hábiles, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se procedería en términos de los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. Aunado a esto, tenemos que el ente público solicitó la ampliación del término otorgado para dar cumplimiento al fallo definitivo; prórroga de 10 días hábiles que le fue concedida mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2017, el cual le fue notificado en esa misma fecha. -----

--- Atento a lo antes descrito, de autos se advierte que el plazo para dar cumplimiento a la resolución empezó a computarse a partir del día 20 de abril de 2018 y feneció el día 04 de mayo del año en curso, sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada. -----

--- En esta guisa, se advierte de igual manera, una clara inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Jaime Bonilla Valdez**, en su carácter de **presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA EN BAJA CALIFORNIA**; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al antes mencionado.-----

--- Así las cosas, se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, por parte del Sujeto Obligado; y **se ordena requerir personalmente al C. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.-----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22, 27, fracción II, 91, 104, 157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos. -----

#### RESUELVE

--- **PRIMERO:** Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, por parte del Sujeto Obligado. -----

--- **SEGUNDO:** Se ordena requerir personalmente al **C. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley; bajo el

apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- **TERCERO:** Hágase del conocimiento del servidor público que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II y 224 de su Reglamento. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la persona requerida; y por vía electrónica a las partes. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe -----

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE**

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**